



MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución No 032 del 15 de
Marzo de 2016

VERSIÓN:3

Decreto 122 de 2016.
Página 1 de 3

46
52

DECRETO No. 121

(Septiembre 9 de 2016)

“POR MEDIO DEL CUÁL SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE LOS COMICIOS ELECTORALES DEL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2016”.

EL Alcalde Municipal de Sonsón-Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Artículo 315 numeral 2, Ley 136 de 1994, por el artículo 148 del Decreto 2241 de 1986 que adopta el código electoral, La Ley 1551 de 2012, y:

CONSIDERANDO:

A. Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribución del alcalde la de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

B. Que los numerales 1° y 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determinó como funciones del alcalde en relación con el orden público la de conservarlo de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador, así mismo, la de tomar medidas tales como

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) *Decretar el toque de queda;*
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata

Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52

Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820

www.sonson-antioquia.gov.co



147
53

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016
		VERSIÓN:3
		Decreto 122 de 2016. Página 2 de 3

DECRETO No. 121, hoja 2/3

C. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 8124 del 31 de agosto de 2016, estableció el Calendario Electoral para la realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

D. Que la aludida Resolución determinó como fecha de realización del Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera el día 2 de octubre de 2016.

E. Que con la finalidad de contribuir materialmente al logro de unos comicios electorales que respeten la libertad de concurrencia por parte de los electores, se hace necesario introducir medidas excepcionales para controlar el orden público.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón, Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- LEY SECA: prohíbase la venta y consumo de bebidas embriagantes en todo el municipio de Sonsón Antioquia, a partir de las 6:00 p.m. del día **SÁBADO 1º DE OCTUBRE DE 2016**, hasta las 6:00 a.m. del día **LUNES 3 DE OCTUBRE DE 2016**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PARRILLEROS: Prohíbase la circulación de motocicletas con parrillero, a partir de las 6:00 p.m. del día **SÁBADO 1º DE OCTUBRE DE 2016**, hasta las 6:00 a.m. del día **LUNES 3 DE OCTUBRE DE 2016**.

ARTÍCULO TERCERO. TRÁNSITO DE VEHÍCULOS. Prohíbase la circulación de vehículos que transporten cilindros de gas, escombros, desechos, menajes y similares, en el área urbana del municipio de Sonsón-Antioquia, a partir de las 6:00 p.m. del **SÁBADO 1º DE OCTUBRE DE 2016**, hasta las 6:00 a.m. **DEL DÍA LUNES 3 DE OCTUBRE DE 2016**.

ARTÍCULO CUARTO- PERIFONEO: El perifoneo, solo se autoriza hasta el día **sábado 1º DE OCTUBRE DE 2016**, hasta la 1:00 p.m.

Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820



www.sonson-antioquia.gov.co



148
54

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución No 032 del 15 de Marzo de 2016
		VERSIÓN:3
		Decreto 122 de 2016. Página 3 de 3

DECRETO No. 121, hoja 3/3

ARTÍCULO QUINTO. Los infractores de lo previsto en el presente decreto se harán acreedores a las sanciones previstas en la legislación colombiana.

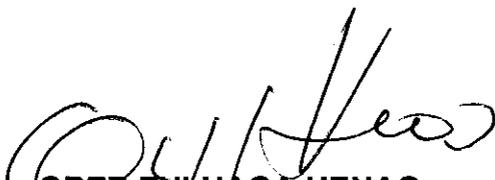
ARTICULO SEXTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los medios de comunicación y demás autoridades competentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Facúltese a la Policía Nacional e Inspectoras Municipal de Policía, para hacer efectivo el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sonsón-Antioquia, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).


OBED ZULUAGA HENAO
Alcalde Municipal

Elaboró: <i>Francisca Ospina B.</i> Esp. Francis Cifuentes Arango, Secretaria de Gobierno	Revisó: Ab. Víctor E. Calle Gaviria, Asesor Jurídico	Aprobó: Dr. Obed Zuluaga Henao, Alcalde Municipal
--	---	--

Alcaldía de Sonsón

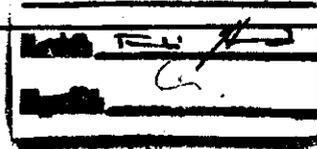
Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52
 Email: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co /Código Postal 054820



www.sonsonantioquia.gov.co



149
55



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1391

DE 2016

30 AGO 2016

Por el cual se convoca a un plebiscito y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular en desarrollo de los artículos 103 de la Constitución Política y el artículo 1º de la Ley 1806 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 103 de la Constitución Política establece que el plebiscito es uno de los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía.

Que el artículo 1º de la Ley 1806 de 2016 autoriza al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, a someter «a consideración del pueblo mediante plebiscito, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera».

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1806 de 2016, el Presidente de la República, mediante comunicación del 25 de agosto de 2016 con la firma de todos los ministros, informó al Congreso su intención de convocar a un plebiscito para someter a consideración del pueblo el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y fijó el domingo 2 de octubre de 2016 como la fecha en que se llevará a cabo la votación.

Que el 29 de agosto de 2016, el Congreso de la República se pronunció sobre el informe del plebiscito y avaló la realización del mismo.

Que el artículo 33 de la Ley 1757 de 2015 establece que dentro de los 8 días siguientes al concepto de la corporación pública de elección popular para el plebiscito, el Presidente de la República fijará fecha en la que se llevará a cabo la jornada de votación del mecanismo de participación ciudadana correspondiente y adoptará las demás disposiciones necesarias para su ejecución.

DECRETA:

Artículo 1. Convocatoria.- Convócase al pueblo de Colombia para que, el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Continuación del Decreto "Por el cual se convoca a un plebiscito y se dictan otras disposiciones"

Con este propósito, el pueblo responderá, sí o no, a la siguiente pregunta:

«¿Apoya usted el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera?»

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1806 de 2016, *«se entenderá que la ciudadanía aprueba este plebiscito en caso de que la votación por el sí obtenga una cantidad de votos mayor al 13% del censo electoral vigente y supere los votos depositados por el no».*

Artículo 2. Organización electoral. La organización electoral garantizará el cumplimiento de los principios de la administración pública y la participación en condiciones de igualdad, equidad, proporcionalidad e imparcialidad en los términos que fija la Ley 1806 de 2016 y demás normas legales pertinentes.

Artículo 3. Campañas. Con sujeción a las normas vigentes, a partir de la fecha se podrán desarrollar campañas a favor o en contra del plebiscito.

Artículo 4. Acompañante para votar. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

Artículo 5. Información de resultados. El día del plebiscito, mientras tiene lugar el acto de votación, los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, los espacios de televisión del servicio de televisión abierta y por suscripción y los contratistas de los canales regionales y locales, podrán suministrar información sobre el número de personas que emitieron su voto, señalando la identificación de las correspondientes mesas de votación, con estricta sujeción a la normas vigentes.

Después del cierre de la votación, los medios de comunicación citados podrán suministrar información sobre los resultados provenientes de las autoridades electorales.

Cuando los medios de comunicación difundan datos parciales, deberán indicar la fuente oficial en los términos de este artículo, el número de mesas del cual proviene el resultado respectivo, el total de mesas y los porcentajes correspondientes al resultado que se ha suministrado.

Artículo 6. De las encuestas, sondeos y proyecciones electorales. Toda encuesta de opinión al ser publicada o difundida tendrá que serlo en su totalidad y deberá indicar expresamente la persona natural o jurídica que la realizó y la encomendó, la fuente de su financiación, el tipo y tamaño de la muestra, el tema o temas concretos a los que se refiere, las preguntas concretas que se formularon, el área y la fecha o período de tiempo en que se realizó y el margen de error calculado.

El día de la votación los medios de comunicación no podrán divulgar proyecciones con fundamento en los datos recibidos, ni difundir resultados de

151
57

Continuación del Decreto "Por el cual se convoca a un plebiscito y se dictan otras disposiciones"

encuestas sobre la forma como las personas decidieron su voto o con base en las declaraciones tomadas a los votantes sobre la forma como piensan votar o han votado el día del plebiscito.

Artículo 7. Información sobre orden público. En materia de orden público, el día del plebiscito, los medios de comunicación solo transmitirán las informaciones confirmadas por fuentes oficiales.

Artículo 8. Prelación de mensajes. Desde el viernes 30 de septiembre hasta el lunes 3 de octubre de 2016, los servicios de telecomunicaciones darán prelación a los mensajes emitidos por las autoridades electorales.

Artículo 9. Uso de celulares y otros aparatos en los puestos de votación. Durante el plebiscito no podrán usarse dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., salvo los medios de comunicación debidamente identificados.

Artículo 10. Ley seca. Quedan prohibidos en todo el territorio nacional la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día sábado 1º de octubre hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 3 de octubre de 2016.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por los alcaldes, inspectores de policía y comandantes de estación de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía.

Artículo 11. Porte de armas. Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993 adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde el viernes 30 de septiembre hasta el miércoles 5 de octubre de 2016, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

Parágrafo. Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término de conformidad con lo que recomienden los Consejos Departamentales de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

Artículo 12. Tránsito de vehículos automotores y de transporte fluvial. Los gobernadores y/o los alcaldes, de conformidad con la recomendación del respectivo Consejo Departamental o Municipal de Seguridad o en los correspondientes Comités Territoriales de Orden Público, podrán restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o de estas con acompañantes, durante el periodo que se estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

Artículo 13. Toque de queda. Los gobernadores o alcaldes de acuerdo con sus facultades legales, y acorde con la recomendación del Consejo Departamental o Municipal de Seguridad o de los respectivos Comités Territoriales de Orden Público, y durante el periodo que se estime conveniente, podrán decretar el toque de queda con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

Artículo 14. Comunicación a la Registraduría. Por conducto del Ministerio del Interior, comuníquese al Registrador Nacional del Estado Civil la convocatoria al Plebiscito dispuesta en el presente Decreto con el objeto de que adopte las medidas pertinentes.

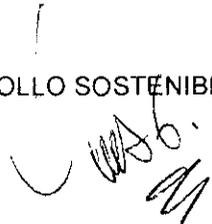
Continuación del Decreto "Por el cual se convoca a un plebiscito y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

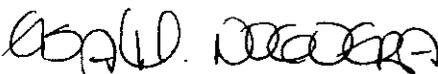
30 AGO 2016


GINA PARODY D'ECHEONA

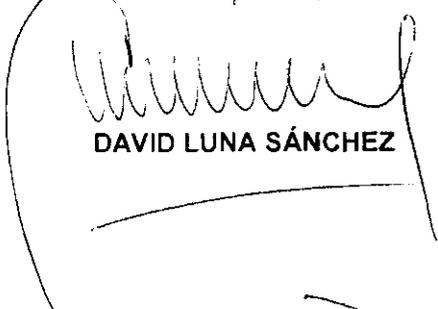
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE


LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA

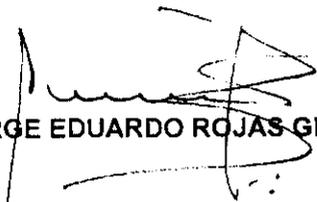
LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,


ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,


DAVID LUNA SÁNCHEZ

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,


JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO

LA VICEMINISTRA DE CULTURA DEL MINISTERIO DE CULTURA, ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE CULTURA,


ZULIA MARIA MENA GARCÍA